



Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Cononaco

REGISTRO OFICIAL: 169 DEL 30 DE ABRIL DE 1969

Cononaco – Aguarico – Orellana

OFICIO No. GADPRC-MT-P-085-2024

Cononaco, 20 de noviembre del 2024

Abogado
Byron Camacho Medina
DIRECTOR PROVINCIAL DE ORELLANA
Presente.-

De mi consideración:

Yo Miguel Ñeimo Tega Baihua, con cédula de ciudadanía No. 1600554289, en calidad de Ex – Presidente período 2019 – 2023 y Presidente del período 2023 - 2027, comparezco ante usted muy respetuosamente para dar contestación al examen especial practicado a los 15 días del mes de noviembre del 2024 en el GAD Parroquial Rural de Cononaco, en contestación al OFICIO N° 0817 – DPO - AE – 2024, de fecha 15 de noviembre del 2024, con asunto comunicación de resultados provisionales.

Al respecto, y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado y el artículo 22 del Reglamento a la citada Ley, me permito manifestar lo siguiente:

PRIMERO. - ANTECEDENTES:

Ejercí y ejerzo mis funciones en calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Cononaco entre el 15 de mayo del año 2019 hasta el 14 de mayo del 2023, y entre el día 15 de mayo del 2023 hasta la fecha actual.

Mediante OFICIO N° 0817 – DPO - AE – 2024 de fecha 15 de noviembre del 2024, la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado, me comunica los resultados provisionales del examen especial a la presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cononaco, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0001 DPO-AE-2024-I de 11 de noviembre de 2024.

En el oficio antes mencionado en la hoja dos, párrafo dos, menciona lo siguiente **“El presidente que actuó en el período de gestión comprendido entre el 01 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2023, no cumplió con la obligación de presentar en la plataforma virtual del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en informe de rendición de cuentas del ejercicio fiscal 2021, dentro del plazo establecido por el ente de control hasta el 31 de mayo del 2022...”**.

TERCERO. - FUNDAMENTOS DE DERECHO. –

En ejercicio de mi derecho constitucional a la defensa conforme el artículo 76, numeral 7 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, formulo la presente impugnación en contra del **contenido** del OFICIO N° 0817 – DPO - AE – 2024, de fecha 15 de noviembre del 2024 de la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado.

La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 10, señala que: las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales.

Por su parte el artículo 11 de la Carta Magna garantiza el ejercicio de los derechos que se basara en los siguientes principios: “1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento”.

Respecto al principio de impugnabilidad de los actos administrativos emitidos de cualquier autoridad del Estado, el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador señala: “Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados, tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial”.

El artículo 76 numeral 7 literales a), b) y c) de la Norma Suprema, establecen: “En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: a) Nadie podrá ser privado del derecho a la defensa en ninguna etapa o grado del procedimiento, b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa, c) Ser escuchado en el momento oportuno y en igualdad de condiciones”.

El artículo 93 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Derecho a la Defensa. - Las personas naturales o jurídicas que tengan determinación de responsabilidad civil culpable, ejercerán su derecho a la defensa debidamente patrocinados por un Abogado en libre ejercicio profesional, que no tenga relación con la Contraloría General del Estado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Federación de Abogados

CUARTO. - CONTESTACIÓN A LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR EL EQUIPO AUDITOR. –

En el presente caso, del examen especial a la presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente a los períodos Dirección: Riveras del Rio Yasuni bajando margen Derecho. Comunidad Kawimeno
e-mail: secretaria@cononaco.gob.ec; miguel.tega@cononaco.gob.ec
Móvil: 0978621645





Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Cononaco

REGISTRO OFICIAL: 169 DEL 30 DE ABRIL DE 1969

Cononaco – Aguarico – Orellana

2020, 2021 y 2022 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cononaco, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0001 DPO-AE-2024-I de 11 de noviembre de 2024, me permito realizar las siguientes precisiones:

4.1. FALTA DE MOTIVACIÓN CONFORME EL ARTÍCULO 76 NUMERAL 7 LITERAL L) DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR. –

En el presente caso existe falta de motivación de la comunicación de resultados provisionales realizada en el OFICIO N° 0817 – DPO - AE – 2024, por el período comprendido *entre el 01 de enero del 2020 y el 31 de diciembre del 2023, con asunto comunicación de resultados provisionales*, y del examen especial a la presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cononaco, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, **por cuanto no contiene los requisitos de la motivación**, conforme lo establece el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que señala: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

La Corte Constitucional precisamente respecto a la motivación ha señalado que: "{...} el derecho a la motivación se considera como un condicionamiento de todas las resoluciones de los poderes públicos, con el objeto de que las personas puedan conocer de forma efectiva y veraz las razones que motivaron la emisión de una determinada decisión. La motivación, debe indicarse, no implica la enunciación dispersa de disposiciones normativas o de antecedentes de hechos, sino por el contrario, exige un mayor ejercicio argumentativo en el cual se fundamenta la aplicación de una determinada norma jurídica a un antecedente de hecho y las conclusiones establecidas a partir de ello con lo cual la obligación de motivar va más allá de la mera enunciación de normas, puesto que conlleva un deber de indagar a partir de los hechos presentados en el caso, cómo estos se relacionan con las normas jurídicas a partir de un razonamiento, a más de explicativo, justificativo. Con estos antecedentes, hasta el momento se puede concluir que la garantía de la motivación opera como: 1) El derecho de las personas a tener pleno conocimiento de porqué se ha tomado una decisión que les afecta directa o indirectamente; y, 2) El deber de los funcionarios públicos, cuya finalidad es principalmente limitar la discrecionalidad y excluir la arbitrariedad. Por esta razón, todas las servidoras y servidores públicos, entre ellos las autoridades jurisdiccionales, están obligadas a motivar sus decisiones.

Ahora corresponde evidenciar tangencialmente los parámetros que la Corte ha determinado para que una decisión se encuentre debidamente motivada; es decir, la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad.

1) La razonabilidad, ha indicado la Corte, se refiere al respeto, observancia y cumplimiento de las disposiciones constitucionales, legales y jurisprudenciales pertinentes y aplicables al caso. Tanto el trámite adoptado como la resolución deben estar en armonía con los preceptos jurídicos previos, claros, públicos y aplicados por el operador de justicia. El juez no se puede apartar de la naturaleza y objetivos fijados por la normativa, ni proporcionar interpretaciones o razonamientos manipulados o imponer determinadas ideologías y concepciones personales, ya que estas particularidades producen fallos arbitrarios indebidamente justificados.

2) En cuanto al criterio de la lógica, ha expresado la Corte que esta es el resultado de la coherencia materializada en la interrelación que surge entre las premisas tácticas, las normas legales aplicadas al caso concreto y la posterior decisión; es decir, tiene relación directa con la coherencia de los elementos ordenados y concatenados que permiten construir un juicio de valor en el juzgador al momento de emitir un acto o resolución.

3) Finalmente, respecto a la comprensibilidad, la Corte ha argumentado que se trata de un elemento que exige que la decisión presente un lenguaje pertinente, sencillo y claro, que no solo sea entendido por las partes procesales sino por toda la ciudadanía; que a través de ella se adquieran conocimientos en derecho y que la misma goce de legitimidad.

Requisitos que no cumplen la comunicación de resultados provisionales realizada en el examen especial a la presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente a los períodos 2020, 2021 y 2022 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cononaco; por cuanto el texto de la norma constitucional establece, en definitiva, que toda acto debe; a) enunciar los principios y/o normas jurídicas en que se fundamenta la decisión; y, b) explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, modo que no se limite a la mera enunciación abstracta de normas, sino que además explique la pertinencia de la concordantes con los antecedentes y coherentes con lo resuelto.

¡Por lo expuesto, nos encontramos frente a un acto que carece de motivación conforme lo señala el artículo 76 numeral 7 literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, que prescribe: "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas!". No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.

Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos.

4.2. INEXISTENCIA DE INCUMPLIMIENTO E INOBSERVACION. –

En el presente caso alego inexistencia de responsabilidad por incumplimiento e inobservación por cuanto la normativa legal en la cual se ampara Contraloría, no establece un método matemático para establecer responsabilidades de carácter económico, por incumplimiento parcial o total de determinada norma legal, lo cual provoca que las actuaciones de Auditoría no estén plenamente motivadas.

Dirección: Riveras del Rio Yasuni bajando margen Derecho. Comunidad Kawimeno
e-mail: secretaria@cononaco.gob.ec; miguel.tega@cononaco.gob.ec
Móvil: 0978621645





Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Cononaco

REGISTRO OFICIAL: 169 DEL 30 DE ABRIL DE 1969

Cononaco – Aguarico – Orellana

De igual forma alego la inexistencia de inobservancia e incumplimiento por cuanto la auditora está interpretando que la plataforma digital del Consejo de Participación Ciudadana constituye el sistema de rendición de cuentas (Art. 70 del COOTAD), lo cual es erróneo ya que el mismo Consejo de Participación Ciudadana en su página web, link: <https://www.cpccs.gob.ec/participacion-ciudadana-y-control-social/promocion-de-la-participacion/sistema-de-participacion-ciudadana/>, publica lo siguiente:

(...) En los GAD esto se cumple a través de la conformación de los SISTEMAS DE PARTICIPACIÓN que se forman para cumplir los siguientes objetivos:

- Discutir sobre las prioridades del desarrollo;
- Participar en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes de desarrollo y de ordenamiento territorial;
- Elaborar presupuestos participativos;
- Participar en el ciclo de las políticas públicas;
- Tratar temas específicos a través de grupos ciudadanos de interés;
- Fortalecer la democracia local con mecanismos permanentes de transparencia, rendición de cuentas y control social;
- Promover la participación e involucramiento de la ciudadanía

El sistema de participación estará integrado por autoridades electas (alcaldes, concejales, prefectos, presidente y vocales de los GAD's parroquiales), representantes del régimen dependiente (delegaciones o representantes ministeriales, de proyectos o programas del gobierno central, de los sectores de salud y educación, etc.) y representantes de la sociedad del territorio (elegidos de preferencia en las asambleas locales ciudadanas). La máxima autoridad local convocará a las reuniones del Sistema de Participación, cuando se requiera para cumplir con sus fines, pero en ningún caso será menos de tres veces por año.

Son partes importantes del sistema de participación, los eventos participativos convocados por los respectivos GAD's; los consejos de planificación local; las asambleas locales ciudadanas; los procesos de presupuestación participativa, los eventos participativos de rendición de cuentas y de otras formas de control social; y además, todos aquellos mecanismos participativos producto de la iniciativa local, tanto desde lo público, como desde la iniciativa ciudadana.

En este contexto el GAD Parroquial Rural de Cononaco maneja su sistema de participación ciudadana de la siguiente manera;

- Reglamento de Participación Ciudadana vigente
- Consejo de Planificación Local
- Asamblea Local Ciudadana de la Parroquia Rural de Cononaco
- Asambleas comunitarias en comunidades como Dicaro, Yarentaro, Gabaro y Bameno
- Silla Vacía
- Presupuestos participativos anuales
- Rinde cuentas en territorio se acuerdo a la Ley
- Cumple con la publicación de la información de forma mensual en la página web del Gad parroquial.
- Visitas comunitarias programadas

En cada uno de estos espacios están convocados y participan los diferentes niveles de gobierno en territorio, instituciones locales, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y en especial el pueblo.

Por tanto, el Sr. Miguel Ñeimo Tega Baihua en su calidad de Presidente del GAD Parroquial Rural de Cononaco cumple estrictamente el proceso de Rendición de Cuentas del Periodo 2021 en apego total a lo dicho en el artículo 70, letra v, que establece "Presentar a la junta parroquial rural y a la ciudadanía en general un informe anual escrito, para su evaluación a través del sistema de rendición de cuentas y control social, acerca de la gestión administrativa realizada, destacando el cumplimiento e impacto de sus competencias exclusivas y concurrentes, así como de los planes y programas aprobadas por la junta parroquial, y los costos unitarios y totales que ello hubiera representado", el artículo 11 "Obligaciones de Rendir Cuentas" y 12 "Monitoreo a la rendición de cuentas" primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, así como la Norma de Control Interno 100 -04 "Rendición de Cuentas, mediante el Informe de Gestión 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado 2021" que se socializo y trabajo con la población de Cononaco el día 28 de abril del 2022, OBSERVANDO de forma dedicada los artículos 11 "Obligaciones de rendir cuentas" y 12 "Monitoreo a la rendición de cuentas" de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, publicado en el Registro Oficial Suplemento 22 de 9 de septiembre de 2009; 90 "Sujetos obligados" de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, publicado en el Registro Oficial Suplemento 175 de 20 de abril de 2010; 7 "Difusión de la Información Pública" letra m) de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública publicado en el Registro Oficial Suplemento 337 de 18 de mayo de 2004; y 12 "Para los Gobiernos Autónomos Descentralizados" de las Resolución CPCCS-PLS-SG-069-2021 476 de 10 de marzo de 2021; y, la Norma de Control Interno 100-04 "Rendición de cuentas", emitida mediante Acuerdo 39-CG, publicado en el Registro Oficial Suplemento 87 de 14 de diciembre de 2009.

Dirección: Riveras del Rio Yasuni bajando margen Derecho. Comunidad Kawimeno
e-mail: secretaria@cononaco.gob.ec; miguel.tega@cononaco.gob.ec
Móvil: 0978621645





Gobierno Autónomo Descentralizado

Parroquial Rural de Cononaco

REGISTRO OFICIAL: 169 DEL 30 DE ABRIL DE 1969

Cononaco – Aguarico – Orellana

El hipotético y no consentido caso, de que se pretenda o busque imputarme una supuesta responsabilidad por incumplimiento e inobservación a la Rendición de Cuentas del año 2021, por lo que la actuación de auditoría es sesgada y discrecional.

QUINTO. - DOCUMENTACIÓN DE DESCARGO. -

Para sustentar y justificar las argumentaciones anteriormente expuestas me permito adjuntar la siguiente documentación de descargo:

- Informe de gestión 2021 del Gobierno Autónomo Descentralizado
- Registro de asistencia de fecha 28 de abril del 2022
- Presentación en power point de la Rendición de Cuentas.
- Informe de Rendición de Cuentas.

SEXTO. - PETICIÓN CONCRETA. -

Con los antecedentes expuestos con claridad y precisión SOLICITO se deje sin efecto la comunicación de resultados provisionales realizada mediante OFICIO N° 0817 – DPO - AE – 2024 de fecha 15 de noviembre del 2024 donde la Dirección Provincial de Orellana de la Contraloría General del Estado me comunica los resultados provisionales del examen especial a la presentación del informe de rendición de cuentas correspondiente a los periodos 2020, 2021 y 2022 en el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Cononaco, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2020 y el 31 de diciembre de 2023, correspondiente a la orden de trabajo 0001 DPO-AE-2024-I de 11 de noviembre de 2024, por inexistencia de responsabilidad por parte del suscrito y por ser carente de motivación de acuerdo con lo que dispone el artículo 76 numeral 7 literal I) de la Constitución de la República del Ecuador.

SEPTIMO. - NOTIFICACIONES. -

Futuras notificaciones las recibiré en el correo electrónico; miguel.tega@cononaco.gob.ec.

Por ser de Justicia y de Derecho.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:
MIGUEL ÑEIMO TEGA
BAIHUA

Sr. Miguel Ñeimo Tega Baihua

PRESIDENTE DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE CONONACO

Dirección: Riveras del Rio Yasuni bajando margen Derecho. Comunidad Kawimeno
e-mail: secretaria@cononaco.gob.ec; miguel.tega@cononaco.gob.ec
Móvil: 0978621645

